



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SRA. DOÑA ISABEL II.

de dosmil doscientos r.º anual por Propio, y que es de los pocos q.º estan en el caso de que ni un mrs. han recibido a cuenta; y con respecto al Expediente que se previene formar por el articulo ciento y setenta de la Instrucion de escuelas aprobado por S. M., podra este Ayuntamiento determinar lo que juzgue mas oportuno; pues que la Contraduria no puede versarse en esta materia; y en su inteligencia Acordó pase a informe de los Sres. D. Pedro Maria Chico de Guzman y D. Manuel Piñero, para que lo evacuen a la brevedad posible, y remitirlo al Sr. Intendente

D. Ignacio y D.ª Rosa Menduina
sobre propiedades enagenadas.

Se vio en este Ayuntamiento un memorial de D. Ignacio y D.ª Rosa Menduina, hermanos y vecinos de esta ciudad, manifestando la exposicion que tiene hecha al Sr. Intendente, sobre que los compradores de las fincas, de quienes hacian mencion, y son D. Juan Borja, de este Comercio, y Juan Diego de Mora, de la misma vecindad, presentasen relacion jurada de las que les compraron, con su cabida, termino y el concepto de sus utilidades, para indemnizarles de un mote de frutos civiles; y no habiéndolo verificado, solicitan se providencie lo conveniente a su cumplimiento; y habiendose visto la relacion presentada por D. Juan Diego de Mora, Acordó pase a la Comision de contribuciones esta relacion; y

El Sr. Cura Vicario de los Velez
sobre contribuc.ª p.ª Capellanía,
q.º por D. Pedro Borcha.

en cuanto a lo demas acudan al Tribunal de Justicia

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio del Sr. Cura de la villa y Vicaria de Velez Rubio, fecha dos del corriente, refiriendo solicitud para que se corte la enorme vejacion, que se le esta causando por esta Junta de repartimientos al labrador Bernabe Jordan, residente en la Rambla de la Castellana, jurisdiccion de esta ciudad, que cultiva los predios de la Capellanía fundada en aquella villa, y de que tiene remitida a D.ª Junta de Partidacion, que la posee D. Pedro Botella, Clerigo de menores, y de la que es administrador por el Tribunal Ecles. de Almeria, obligándole a que pagase contribucion por este Capellan, con todo lo demas que expresa, y apetece saber lo que sobre el particular se resuelve;